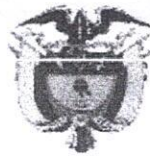


República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2351/12*

Código de verificación:

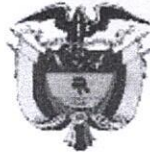
**5f2d3e75bb514a48a13a6f447fd165772430bc54e82e6de165578098fa3
7fd19**

Documento generado en 19/01/2021 05:06:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIPOSTAL
13 JUL 2021
COPIA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No 251

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e0c1c91d7e2e88b8030d7dcc3b9320ff0e92530cbe53ea294c96baf8d944e7d6

Documento generado en 04/09/2020 05:07:42 p.m.

CERTIPOSTAL

13 JUL 2021

**COTIZADO
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN NO 2510**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 - 00319ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZÁLEZ** contra **JOHN ARNEY NIÑO MORA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por las siguientes letras de cambio:

Fecha de Creación	Fecha de Vencimiento	Capital
9 de Noviembre de 2016	9 de Noviembre de 2016	\$550.000,00
Sin fecha	6 de febrero de 2017	\$1'000.000,00
25 de julio de 2017	25 de julio de 2017	\$500.000,00
8 de mayo de 2017	8 de mayo de 2017	\$1'000.000,00
24 de marzo de 2017	24 de marzo de 2017	\$500.000,00

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre cada capital del numeral 1, liquidados independientemente para cada letra de cambio, desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

13 JUL 2021
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No 2519



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre cuatro (4) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación 2020 - 00319ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquense las direcciones electrónica donde recibirán notificaciones Las partes demandante y demandada (nml. 10 art. 82 C.G.P., art. 6° Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar a EDGAR DARO CAÑAVERAL GONZÁLEZ quien actúa en causa propia conforme a las prerrogativas del art. 73 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma digital)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

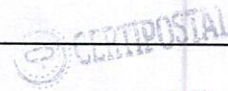
Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 37 de fecha 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



13 JUL 2021
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2516

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E.S.D

REF: EJCUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE EDGAR DARIO
CAÑAVERAL GONZALEZ CONTRA JHON ARLEY NIÑO MORA No 2020-
0319

Dentro de termino legal subsano la demanda de la siguiente forma:

1-. Al señor Juez informo que desconozco la dirección electrónica del
demandado donde pueda recibir notificaciones.

Adjunto copias del subsane.

Con todo respeto,



EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ

C DE C No 19.163.071 DE BOGOTAS

T.P 46534 DEL C.S.J

edacago@hotmail.com

RECEIVED
13 JUL 2021
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No 2516

No. _____ LETRA DE CAMBIO Por \$ 500.000=

SEÑOR(ES): JOHN ARNEL NIDO MORA

EL DIA 25 DE JULIO DELAÑO 2017

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN BOGOTA

A LA ORDEN DE MAURICIO CANAVERAL

LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

_____ (_____ %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, [Firma] BOGOTA 25/07/2017 de 2017

(Girador) Ciudad Fecha

Firma: _____

A cargo: _____
A pagar: _____
Fecha: _____
Dir. Deudor: _____

No. **LETRA DE CAMBIO**
(SIN PROTESTO) Por \$ 11000.000

Señor: JOHN A. NIÑO El día: 08-MAY-2017
De: MAYO 2017 Se servirá usted pagar solidariamente en: BOGOTÁ
a la orden de: MAURICIO CAÑAVERAL

La suma de: UN MILLON DE PESOS

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: BOGOTÁ Fecha: 08-05-2017 Su S.S.

1.	607-1761	GUZINAR
	Nit o C.C.	GUZINAR
2.	60244.896	GUZINAR
	Nit o C.C.	GUZINAR
3.		GUZINAR
	Nit o C.C.	GUZINAR

ACEPTADA

HUELLA

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 500.000=

SEÑOR(ES) JOHN A. NIÑO

EL DÍA 24 DE 03 DE 2017 SE SERVIRÁ(N) PAGAR USTED(ES) SOLIDARIAMENTE

EN BOGOTÁ ALA ORDEN DE Eolga Maricao Cáraveo

EXACTOS QUINIENTOS MIL PESOS

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LAS PRESTACIÓN PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y LOS AVOSOS DE RECHAZO

79653733 C.C.O.N.T. 80144.896

BOGOTÁ 24 MARZO de 2017 DIRECCIÓN Kr 785 # 66-33

Ciudad Fecha TELÉFONO 3142369273

13 JUL 2021
COPIA COPIADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

c.c. NIT 80.144.896 Bca.
 c.c. NIT

No. LETRA DE CAMBIO POR \$ 550.000=
 Fecha 09-11-2016
 Señor (s) JOHN A. NIBO
 Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en EL DÍA 09 del mes de NOVIEMBRE de 2016
 UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden,
 de: MAURICIO CAÑAVERAL
 la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.
 pesos M.L. más el % mensual durante el plazo y el % mensual por mora renunciando a
 favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro
 preventivo.
 Dirección Kr 78J # 66-33 Teléfono 3142369293
 Art. 3142369293

1. John A. Nibo
 C.C. 80.144.896
 Dirección DIA YGA # 78A-21 Tel. 3142369293
 1.
 C.C.
 Dirección Tel.

Firma:

No. LETRA DE CAMBIO Por \$ 1.000.000=
 SEÑORES: JOHN A. NIBO
 EL DIA 09 DE FEVERERO DEL AÑO 2017
 PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN BOGOTÁ
 A LA ORDEN DE Edgar Mauricio Cañaveral
 LA CANTIDAD DE UN MILLO DE PESOS
 PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL
 ATENTAMENTE, (%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA
 (Girador) Ciudad Fecha 09-11-2016

13 JUL 2021
 COPIA COTEJADA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 2519

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando como endosatario en propiedad, ante el señor Juez acudo a formular demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor JOHN ARNEY NIÑO MORA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, y libre usted mandamiento de pago en mi favor y en contra del demandado por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 9 de noviembre de 2016.
- 2-. Por los intereses legales moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de la obligación (10 de noviembre de 2016) hasta que se cancele la misma.
- 3-. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 6 de febrero de 2017.
- 4-. Por los intereses legales moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de la obligación (7 de febrero de 2017) hasta que se cancele la misma.
- 5-. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 24 de marzo de 2017.
- 6-. Por los intereses legales moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de la obligación (25 de marzo de 2017) hasta que se cancele la misma.
- 7-. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 16 de abril de 2017.
- 6-. Por los intereses legales moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de la obligación (16 de abril de 2017) hasta que se cancele la misma.
- 7-. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 8 de mayo de 2017.
- 8-. Por los intereses legales moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de la obligación (9 de mayo de 2017) hasta que se cancele la misma.
- 9-. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 25 de julio de 2017.
- 10-. Por los intereses legales moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de la obligación (26 de julio de 2017) hasta que se cancele la misma.

Por las Costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

HECHOS.

- 1-. El señor JOHN ARNEY NIÑO MORA persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, giró a favor del señor Edgar Mauricio Cañaveral Rodriguez los anteriores títulos valores, los cuales me fueron endosados en propiedad.

COPIA DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 2516
13 JUL 2021
CENTROSTAL

2-. Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, pues el demandado no ha querido cancelar las letras a pesar de los requerimientos hechos.

3-. Con la presente demanda estoy haciendo solicitud de medidas cautelares.

DERECHO

Invoco el artículo 422 y ss del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Es el ejecutivo singular de mínima cuantía.

COMPETENCIA

Es usted competente por el valor de las pretensiones por el domicilio del demandado.

CUANTIA.

La estimo en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00) sin tener en cuenta los intereses legales moratorios causados hasta el momento de la presentación de esta demanda.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

1-. Los títulos valores base del presente recaudo ejecutivo.

2-.Boletin de la superintendencia bancaria.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Copia para el demandado.

Copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El demandado: Diagonal 76 A Sur No 78 A 21 Bogotá D.C

El demandante: Calle 11 A Sur No 1-55 Bogota D.C

Del señor Juez,

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ
C DE C No 19.163.071 DE BOGOTA
T.P 46534 DEL C.S.J

CERTIPROSTAL
13 JUL 2021
COTIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2319

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(BOGOTÁ)

CARRERA 10 # 14-30 PISO 7 Edificio Jaramillo
CORREO ELECTRONICO.

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN JUDICIAL DECRETO 806 DE 2020.

Señor

JOHN ARNEY NIÑO MORA

Dirección: Diagonal 76 A Sur No 78 A 21

Ciudad. Bogotá.

FECHA:

13-07-2021

CORREO ELECTRONICO: N/A

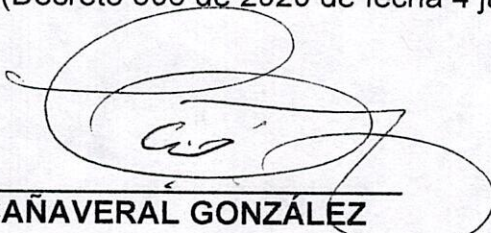
No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fechas providencias
(2) 2020-00319	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	20-01-2021

DEMANDANTE	DEMANDADO
EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZÁLEZ	JOHN ARNEY NIÑO MORA

Por medio del presente se le informa que en su contra se inicio el proceso arriba referenciado, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado 56 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple vía correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual aparece debajo de la dirección física del Despacho judicial, en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibido el presente citatorio de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho y si es procedente y necesario se le asigne una cita para su comparecencia personal y le indique los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación. (Decreto 806 de 2020 de fecha 4 junio de 2020).qq

Parte Interesada,


EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZÁLEZ

13 JUL 2021

ORIGINAL
FOLIO No. 2519

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

OFICINA BOGOTA



Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2



2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

F/H IMPRESION 2021-07-13 14:39:04	F/H ADMISION 2021-07-13 14:38:58	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111011	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110721
---	--	--	---

Guia: 913487700015

POS

DE: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				PARA: JOHN ARNEY NIÑO MORA			
CONTACTO:				CONTACTO:			
DIRECCION: BTA				DIRECCION: DIAGONAL 76 A SUR 78 A- 21			
IDENTIFICACION: 00023933333				TELEFONO:			
Tipo de Envio:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ADJUNTA 806 COPIA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS ANEXOS CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8800.00	VALOR TOTAL 8800.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No. reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA			
NF - Notificacion Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C Depto: BOGOTA Demandante: EDGAR DARIO CARAVERAL GONZALEZ Radicado: 2020-00319 Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA Demandado: JOHN ARNEY NIÑO MORA Notificado: JOHN ARNEY NIÑO MORA				Fecha de Entrega Entregado por			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 2 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: GLADYS RODRIGUEZ

Guia: 913487700015 Notificacion



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.913487700015
NF - Notificación
Radicado: 2020-00319
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha auto: 20-01-2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2021-07-13 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
Contacto:	
Dirección: BTA 111011 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono:	
Identificación: C Cedula 00023933333	
Datos de destinatario	
Nombre: JOHN ARNEY NIÑO MORA	
Contacto:	
Dirección: DIAGONAL 76 A SUR 78 A- 21 BOGOTA BOGOTA [CP: 111211]	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: se adjunta 806 copia demanda mandamiento de pago y sus anexos	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	
Departamento juzgado: BOGOTA	
Demandante: EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ	
Radicado: 2020-00319 [NF - Notificación]	
Naturaleza: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
Demandado: JOHN ARNEY NIÑO MORA	
Notificado: JOHN ARNEY NIÑO MORA	
Fecha auto: 20-01-2021	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2021-07-19 11:53:55	

OFICINA BOGOTA		Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2		Guía: 913487700015		POS
2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS		F/H IMPRESION 2021-07-13 14:38:56		F/H ADMISION 2021-07-13 14:38:56		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 111011
DE: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA		PARA: JOHN ARNEY NIÑO MORA				
CONTACTO:		CONTACTO:				
DIRECCION: BTA		DIRECCION: DIAGONAL 76 A SUR 78 A- 21				
IDENTIFICACION: 00023933333		TELEFONO:				
Tipo de Envío:		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE				
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ADJUNTA 806 COPIA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS ANEXOS		NOMBRE Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
CAJA() SOBRE() PAQUETE() OTRO()		CEDULA		TELEFONO		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 8800.00	VALOR TOTAL 8800.00		
☐ Desconocido		Intentos de entrega		16 JUL 2021		
☐ Rehusado		1. UP MB AAAA				
☐ No reside		2. UP MB AAAA				
☐ No reclamado		3. UP MB AAAA				
☐ Dirección errada						
☐ Otros						
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) []		Usuario: GLADYS RODRIGUEZ		Guía: 913487700015 Notificación		

Se nego a escribir el nombre

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 17 DE JULIO DEL AÑO 2021 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBÍ JHON A . PRONTO ENVÍOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

GLADYS RODRIGUEZ V.
Carrera 10 No. 14 - 68
Local 6 Tel.: 283 0571
Cel.: 313 869 1224 + 312 551 4432



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 17 dias del mes Agosto del año 2021

Pagina 1 de 1

20-08-21 Envío Correo al JdO.

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D.

REF EJECUTIVO

DTE EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ

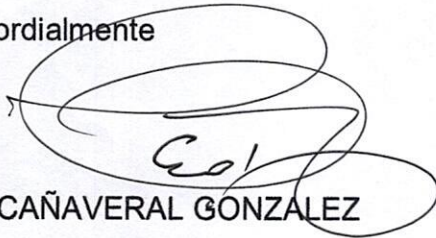
DDO JOHN ARNEY NIÑO MORA

RAD 2020-319

ASUNTO APORTO NOTIFICACION

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi
correspondiente firma y actuando en mi calidad de demandante , por medio del
presente escrito me permito aportar notificación positiva que trata el decreto 806 de
2020 artículo 8.

Del señor juez cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish, enclosed within a hand-drawn oval.

EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ

C.C.No.19.163.071 de Bogota

T.P. No. 46534 del C. S de la J

edacago@hotmail.com

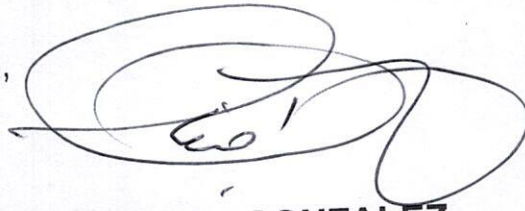
Cuando la norma señala sin necesidad del envío de previa citación o aviso fiscal o virtual, esta suspendiendo provisionalmente el artículo 291 del CGP, no veo la razón legal para que usted me ordene hacer la notificación a través del artículo 291 y 292 del CGP.

Aunado a lo anterior yo en mi notificación coloque que la hago conforme al Decreto 806 de 2020 y no de acuerdo al 291 y 292 del CGP.

La notificación la realice en el sitio donde vive el demandado o sea su domicilio o residencia con todos sus anexos y conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8, entonces no veo razón valedera para que usted señora Juez no admita como valida mi notificación.

Ruego a usted revocar su auto y dar por notificado al demandado.

Con todo respeto,



EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ
C DE C No 19.163.071 DE BOGOTA
T.P 46534 DEL C.S.J
edacago@hotmail.com

Señor

**JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C**

E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE
EDGAR DARIO CAÑAVERAL G CONTRA JOHN ARNEY NIÑO
MORA No 2020-0319**

Dentro del término legal interpongo Recurso de Reposición contra su auto de fecha 18 de noviembre de 2021, notificado por Estado el día 19 del mismo mes, siendo mis argumentos de hecho y derecho los que a continuación paso a exponer:

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 señala:

Notificaciones personales. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Sitio significado: Espacio destinado a un fin determinado, como el que queda libre para ser ocupado o el que normalmente ocupa alguien o algo.

La norma es muy clara al señalar que si no se conoce el correo electrónico, el sitio que señala el demandante es el lugar de residencias o domicilio del demandado o su lugar de trabajo, sin que se entienda que la norma al referirse a sitio diga que es del correo electrónico, pues estaría siendo redundante y no clara, porque por eso estable o, es decir como alternativo a la vía electrónica.